HONORABLE ASAMBLEA

La que suscribe Diputada Maribel León Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **ADICIONA una fracción XXIX al artículo 8, recorriéndose la actual en su orden de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"La lactancia materna está considerada un derecho humano. Así lo fijó en 2016 el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (ONU). De este modo, (…) se reconoce como un derecho humano para bebés y madres que debe ser fomentado y protegido".[1]

La lactancia materna es parte esencial de los derechos humanos como lo es derecho a la alimentación y a la salud. Amamantar contribuye ampliamente a la salud de todas las mujeres y de sus hijos e hijas, al reducir el riesgo de contraer enfermedades.

El propósito de la iniciativa es proteger el derecho de la lactancia materna, garantizando el amamantamiento en espacios públicos, así como su sensibilización; a fin de contribuir a la protección e impulso de la misma; así como velar por el interés superior de las infancias y en beneficio de la seguridad y salud de las madres; lo que traerá en consecuencia que se implementen políticas públicas tendientes a mejorar espacios de lactancia dentro del trabajo donde ya existen y en donde no, se lleve a cabo, al ser benéfico para muchas mujeres que laboran y se encuentran en etapa de amamantar.La OMS y UNICEF promueven, protegen y apoyan la Lactancia Materna en todo el mundo, por ser un derecho incluido en las siguientes Declaraciones Internacionales:

[1] https://www.hola.com/padres/20230214342654/dar-pecho-publico-tabu-tg/

- Recomendaciones de la OMS para el embarazo, parto y lactancia1985.
- Convención de los derechos del niño 1989.
- Declaración conjunta OMS-UNICEF 1989, en la que se insta a todos los hospitales del mundo a poner en marcha las medidas que se resumen en los diez pasos para una feliz lactancia materna
- Declaración de Innocenti 1990, adoptada en la reunión conjunta OMS UNICEF en 1990, donde hace un llamamiento a los gobiernos para asegurar que los servicios de maternidad cumplan los diez pasos para una feliz lactancia materna, según la declaración conjunta OMS-UNICEF.

Esto es que, dichas declaraciones internacionales promueven, protegen y apoyan la Lactancia Materna, al considerar que los niños y niñas necesitan protección y cuidados especiales, incluyendo la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento, a fin de que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad, siendo la consideración fundamental el interés superior de la niñez, tal como lo proclama el principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño.

La necesidad de dicha protección especial deriva de la falta de madurez física y mental del niño o niña, tal cual ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar de la niñez; de ahí que es exigible a padres, sociedad y gobierno que reconozcan los derechos que tienen y que han sido enunciados en la Declaración de los Derechos del Niño, y en el ámbito de su competencia, luchen por su observancia con medidas legislativas y políticas públicas adecuadas; con el propósito de que pueda tener una infancia feliz y gozar de todos los derechos y libertades que poseen sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, de acuerdo a lo promulgado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. De manera que, nuestra Carta Magna en su **artículo 1°** obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar no solo los derechos humanos, sino los contenidos en tratados internacionales".

Mientras que el **artículo 4°** del mismo ordenamiento legal, hace énfasis que: "*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los*

niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. (…). Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez."

De ahí que, el artículo 123, apartado A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece " *(…) En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos*", mientras que el apartado B fracción XI, inciso c) del mismo ordenamiento legal señala " *(…) En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles".*

Mientras que el artículo 170, fracción IV de la Ley Federal de Trabajo determina "*En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;(…)"*

En tanto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala dispone en el **Artículo 19** "*Las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a la protección a su integridad personal y al más alto nivel de salud posible, gozarán de protección reforzada por parte del Estado",* mientras que el **Artículo 19 BIS**. Refiere "*Las niñas, niños y adolescentes gozarán de todos los derechos humanos, las autoridades velarán por el pleno ejercicio de estos y garantizarán su adecuada protección, atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, con especial énfasis en la primera infancia, la que comprende el rango de edad de la o el niño que transcurre desde su nacimiento, su primer año de vida y la transición de estos (…)".* Preceptos de nuestro marco constitucional local que fundamentan y nos obligan a proteger la salud, la seguridad, el sano desarrollo integral y en general los derechos fundamentales de los niños, poniendo énfasis en la primera infancia.

Por ello, la preocupación de proteger y garantizar de manera óptima el derecho a la lactancia materna, al ser considerado como un asunto de salud pública tanto de la madre como de su hijo o hija, eliminando cualquier tipo de discriminación proclamada a nivel internacional.

"Todavía es una realidad que a pesar de las reformas legales sigue siendo un derecho sujeto a autorización del patrón u jefe directo, y no así el respeto a un derecho humano.

En nuestro país la lactancia materna como política permiten brindar seguridad jurídica a las personas lactantes para que, en el marco del respeto, la tolerancia y el sano esparcimiento, así como la higiene y la salud puedan disfrutar de este derecho en sus centros de trabajo.

La primera forma que encontramos los seres humanos para nutrirnos y comenzar nuestro desarrollo es a través de la lactancia materna, ya que constituye el derecho elemental a la alimentación y por consecuencia a la salud; (…)

"La lactancia materna es muy beneficiosa para los bebés y las madres lactantes. Por eso, la American Academy of Pediatrics recomienda la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de un recién nacido, y la lactancia materna continua por todo el tiempo que la madre y su bebé lo deseen después de que comience a ingerir alimentos sólidos. Sin embargo, la situación de cada familia es diferente. No todas pueden amamantar o continuar con la lactancia materna durante todo el tiempo que desean por diversos motivos. (…)."[2]

Uno de los motivos porque las mujeres dejan de amamantar a sus hijos, es porque tienden a ser discriminadas cuando realizan dicha actividad en un lugar público, debido a que existe un gran tabú en la sociedad cuando las mujeres que amamantan muestran sus senos, lo cual no debería de ser, puesto que debemos de normalizar dicha práctica; ya que es grave cuando hablamos de casos en que mujeres reciben miradas de desaprobación, pues han sido invitadas a taparse, a irse a otro lugar o han sido increpadas por amamantar delante de otras personas, lo cual es inaceptable; debido a que tienen la necesidad de amamantar a su hijo o hija en la calle, el transporte público, tiendas, parques, etc.

Otro motivo por el cual también las mujeres dejan de amamantar a sus hijos, lo es porque en su centro de trabajo no cuentan con las condiciones necesarias que permitan llevar a cabo dicha práctica de una manera digna y segura, como consecuencia de la falta de concientización de los directivos de las empresas para que otorguen a sus empleadas un tiempo de lactancia con succión, es decir, puedan extraer la leche y conservarla en un lugar frio e higiénico para quienes no tienen la oportunidad de amamantar a sus hijos directamente y posteriormente lo puedan hacer, sumado a que muchas de las madres tienen la necesidad de trabajar por ser

[2] https://www.healthychildren.org/Spanish/ages-stages/baby/breastfeeding/Paginas/why-breastfeed.aspx

el sostén de su familia y la mayor parte de su tiempo están laborando, por lo que se ven en la necesidad de alimentar a sus bebes con fórmula.

"Aunque la tasa de lactancia materna exclusiva (LME) en México ha incrementado en los últimos años, el país sigue teniendo uno de los porcentajes más bajos del mundo. De acuerdo a estadísticas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), solo el 28.6% de los menores de seis meses consume leche materna en su totalidad, mientras que el 43% de los menores de un año es alimentado con fórmula.

En muchos casos, esto se debe al complicado panorama que enfrentan las madres mexicanas, quienes tienen que elegir entre regresar a trabajar o seguir amamantando a sus pequeños. Por su contexto social, la mayoría ni siquiera se puede dar el lujo de considerar la lactancia exclusiva como una opción. Es por ello que en la primera semana de agosto de cada año se lleva a cabo la Semana Mundial de la Lactancia Materna (...), que busca informar y mejorar la colaboración y el apoyo a la lactancia en los espacios de trabajo.

La nutrición en los primeros seis meses de vida de un bebé puede definir su salud en los próximos años. Especialistas del sector afirman que los niños que son alimentados con leche materna tienen menos riesgo de padecer diabetes tipo 2 y leucemia. Además, la lactancia materna protege contra el síndrome de muerte súbita infantil hasta en un 60%. Otro factor importante es el apego entre madre e hijo. En México, las mamás que trabajan tienen que dejar a sus bebés a muy temprana edad por la fecha límite de la incapacidad por maternidad —aproximadamente seis o siete semanas después del parto— por lo que la lactancia

puede ser una forma de seguir fomentando esta conexión, aunque más adelante sea necesario introducir alimentos complementarios."[3]

En este sentido, el Congreso de la Unión reconoció el derecho de las mujeres para amamantar a sus hijos en lugares públicos, adicionando la Fracción XXXIV al Artículo 9, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha veintidós de noviembre de dos mil, reforma que reconoce el derecho de las mujeres para amamantara sus hijos en

---

[3] https://elpais.com/mexico/2023-08-01/lactancia-materna-que-dice-la-ley-al-respecto-en-mexico.html

lugares públicos al considerar discriminatorio, prohibir, negar, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos.

De modo que, el amamantar a un bebe debe ser considerada como un asunto de salud pública que debe de ser garantizado tanto en los centro de trabajo como en lugares públicos, y no sólo como una elección de estilo de vida; por ello, el Estado debe de contemplar e implementar políticas públicas que garanticen de manera efectiva el derecho a la lactancia materna por ser importante, ya que como se ha escuchado evita la aparición de enfermedades en las madres y sus hijos, al tiempo que promueve el apego, lo que le genera seguridad al niño; al tiempo que se busca evitar algún tipo de discriminación; ya que las niñas y niños deben de gozar de todos los derechos humanos, mientras que las autoridades tienen que velar por el pleno ejercicio de estos y garantizarán su adecuada protección en la primera infancia.

Es relevante destacar, que "La lactancia materna también es buena para el medio ambiente, ya que no se lavan biberones ni se tiran latas de fórmula. También es maravilloso poder recoger al bebé y salir, ya sea por la ciudad o en viajes más largos, sin tener que empacar y llevar una bolsa repleta de equipo de alimentación".[4]

En consecuencia, es indispensable realizar una reforma a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala, fortaleciendo el marco jurídico con el objeto de reconocer el derecho de las mujeres para amamantar a sus hijos o hijas en lugares públicos, cumpliendo con la protección máxima del mismo, previniendo y eliminando cualquier tipo de discriminación; toda vez que la lactancia materna como derecho universal con lleva a brindar espacios sanos y seguros que permitan desarrollar esta actividad de manera digna y respetuosa, ya sea de manera directa o no (lactancia con succión), durante los primeros seis meses de un recién nacido o continua por todo el tiempo que la madre o menor lo deseen, por ser parte esencial del derecho a la salud tanto de la madre como del lactante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con:

PROYECTO
DE
DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO:

Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10,

[4] https://www.healthychildren.org/Spanish/ages-stages/baby/breastfeeding/Paginas/why-breastfeed.aspx

Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **ADICIONA una fracción XXIX al artículo 8, recorriéndose la actual en su orden de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala;** para quedar como sigue:

ARTICULO 8.- …

…

I a XXVII. …

XXVIII. **Prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos,** y

XXIX. En general cualquier conducta discriminatoria, que atente contra la dignidad humana.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los siete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO